

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA****EPMT PQ – GG – 2015 008**

**ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR**  
**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE**  
**TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*
- Que,** la Asamblea Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto de 2008, que derogó entre otras a la Ley de Contratación Pública y Ley de Consultoría; Ley que ha sido reformada, conforme a lo establecido en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100, de 14 de octubre del 2013;
- Que,** el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo de 2009, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 841 de 2 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 512 de 15 de agosto del mismo año; Decreto Ejecutivo No. 153, publicado en el Registro Oficial No. 134 de 29 de noviembre del 2013;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen, entre otras, las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;
- Que,** el artículo 1 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que el Sistema Nacional de Contratación Pública es de aplicación obligatoria para las entidades previstas en el artículo 1 de dicha Ley;

2015 008

**Que,** el artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece en sus partes pertinentes que *“las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que esté habilitado en el Registro Único de Proveedores. Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos pre-contractuales; para el efecto, las entidades contratantes remitirán trimestralmente al organismo nacional responsable de la contratación pública, un informe sobre el número de contrataciones realizadas por ínfima cuantía, así como los nombres de los contratistas.”*

**Que,** el artículo 60 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública al referirse a las contrataciones de ínfima cuantía establece: *“Las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado. Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos. El SERCOP, mediante las correspondientes resoluciones, determinará la casuística de uso de la ínfima cuantía.” (...).*

**Que,** mediante resolución No. RESOLUCION INCOP No. 062-2012, el Instituto Nacional de Contratación Pública actual Servicio Nacional de Contratación Pública, emitió la casuística del uso del procedimiento de ínfima cuantía, mediante la cual se establecieron los bienes y servicios que pueden ser adquiridos mediante el referido procedimiento, casos especiales y prohibiciones de contratación; resolución que en su artículo 7 establece que *“siempre que sea posible, se exhorta a las entidades contratantes a que cuenten con al menos tres proformas previamente a definir el proveedor con quien se realizará la contratación por ínfima cuantía”*.

**Que,** mediante resolución administrativa No. EPMTQP-GG-2011-008-2011, de 18 de julio de 2011, el Gerente General de esa fecha, resolvió expedir el instructivo para las contrataciones de ínfima cuantía de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito.

**Que,** la citada resolución administrativa regula los procedimientos internos que deberán ser observados por cada una de las unidades administrativas de la Empresa en los procesos de ínfima cuantía y en su artículo tercero establece el

2015 008

número de proformas que se deberá obtener en atención a los montos de contratación.

- Que,** el Concejo Metropolitano de Quito, en aplicación a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, mediante Ordenanza 314 de 12 de julio de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 246 de 29 de Julio de 2010, creó la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, cuyo objeto principal, según lo señalado en artículo innumerado 2 "objeto principal" número 1 literal a) señala: "Operar y administrar el servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito"; y, literal c) "Explotar el corredor central trolebús del sistema integrado del Transporte Metrobús Q, de acuerdo con las disposiciones emanadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito"(...);
- Que,** el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, en sesión ordinaria del 9 de junio de 2015, procede a extender el nombramiento de libre designación y remoción a la Dra. Alexandra Pérez Salazar, en calidad de Gerente General de la Empresa; la notificación se la realiza, a través de acción de personal No. 0001398 de 9 de junio de 2015;
- Que,** las Resoluciones emitidas por la Gerencia General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, no puede contraponerse a la normativa legal vigente ni a las resoluciones emanadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en su calidad de órgano rector de la Contratación Pública en el Ecuador.
- Que,** es necesario reformar las resoluciones que se contrapongan a la normativa legal vigente y a las disposiciones administrativas emanadas por los órganos de control correspondientes.

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley;

#### RESUELVE:

**Art. 1.-** Dejar sin efecto la resolución administrativa No. EPMTQ-GG-2011-008-2011, de 18 de julio de 2011.

**Art. 2.-** Aplicar la normativa legal, reglamentaria y administrativa vigente para las contrataciones de ínfima cuantía que realice la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito.

**Art. 3.-** Disponer a la Gerencia de Planificación y Desarrollo, coordine con la Gerencia Administrativa Financiera y la Gerencia Jurídica, la elaboración de un instructivo que regule el procedimiento interno que deberá realizarse dentro de todos los procesos

2015 008

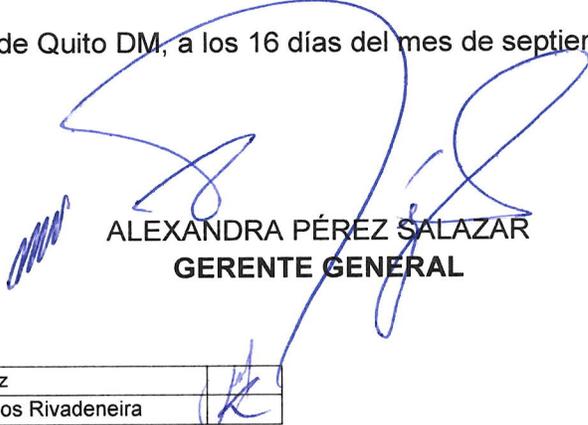
concernientes a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras públicas o prestación de servicios incluidos los de consultoría.

**Art. 4.-** Encárguese de la ejecución de la presente Resolución, a las Gerencias de Planificación y Desarrollo, Administrativa Financiera y Jurídica, en lo que corresponda a sus competencias.

**DISPOSICION FINAL:**

La presente Resolución regirá a partir de su otorgamiento.

Dada en la ciudad de Quito DM, a los 16 días del mes de septiembre de 2015.



ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR  
GERENTE GENERAL

Elaborado por: Julio Ortiz

Aprobado por: Juan Carlos Rivadeneira